

Constancia: A Despacho, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, mayo 23 de 2022.

**GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Termina por pago

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Condominio Reserva de la Colina

Demandado: Rubén Darío Gutiérrez Ríos

Radicación: 634014089002-2022-00008-00

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**1. ASUNTO POR DECIDIR**

Mediante escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

**2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado especial de la demandante, con facultad expresa para recibir, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-228722.

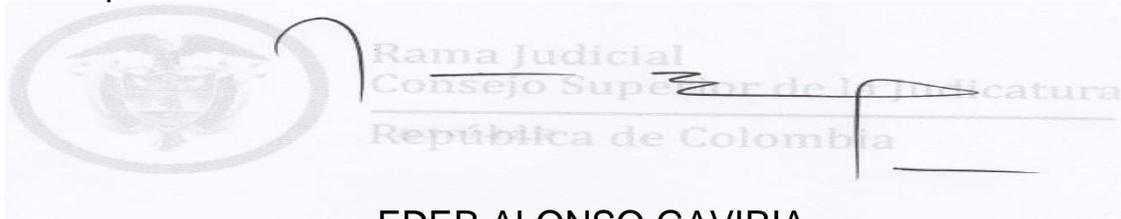
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas, según solicitó la apoderada de la parte demandante.
2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-828722.

3. Oficiése en la forma indicada por el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Directiva No. 5-2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. ARCHIVAR, el expediente surtido los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**01 DE JUNIO DE 2022**

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO